

Recurso de Revisión: 00687/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00688/INFOEM/IP/RR/2018  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 00687/INFOEM/IP/RR/2018 y 00688/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados, interpuestos por el [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuestas del **Ayuntamiento de Zumpango**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a información pública, a las que se les asignó los números **00036/ZUMPANGO/IP/2018**, **00037/ZUMPANGO/IP/2018**, mediante las cuales solicitó lo siguiente:

**00036/ZUMPANGO/IP/2018**

*"CON RELACIÓN EN LA REVISTA DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DEL C. ENRIQUE A. MAZUTTI DELGADO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZUMPANGO DONDE DICE QUE: A través del Programa Mejoramiento de la Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social, entregamos: • 178 tinacos de 1,100 litros • 252 de 450 litros • 159 toneladas de cemento • 51 paquetes de láminas Beneficiando a 462 familias. SOLICITO LOS EXPEDIENTES DONDE SE CONSTE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS CON EL DEBIDO SOPORTE Y/O EXPEDIENTE, MEMORIA FOTOGRAFICA, FACTURAS DE COMPRA Y EVIDENCIA DE ENTREGA*

**Recurso de Revisión:** 00687/INFOEM/IP/RR/2018 y  
 00688/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

*DE LAS 462 FAMILIAS BENEFICIARIAS, LA INFORMACIÓN LA SOLICITO  
 EN FORMATO PDF A TRAVEZ DEL SISTEMA SAIMEX." (sic)*

**00037/ ZUMPANGO/IP/2018**

*"CON RELACIÓN EN LA REVISTA DEL SEGUNDO INFORME DE  
 GOBIERNO DEL C. ENRIQUE A. MAZUTTI DELGADO PRESIDENTE  
 MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZUMPANGO DONDE DICE QUE:  
 Trabajamos en conjunto con la Comisión Federal de Electricidad el Programa  
 "Ahorrate una luz" entregando 30 mil focos ahorradores a más de 6 mil familias.  
 SOLICITO LOS EXPEDIENTES DONDE SE CONSTE LA ENTREGA DE LOS  
 30 MIL FOCOS AHORRADORES CON EL DEBIDO SOPORTE Y/O  
 EXPEDIENTE, MEMORIA FOTOGRAFICA Y EVIDENCIA DE ENTREGA,  
 LA INFORMACIÓN LA SOLICITO EN FORMATO PDF A TRAVEZ DEL  
 SISTEMA SAIMEX." (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SAIMEX.**

**II.** En cumplimiento al artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
 Información Pública del Estado de México y Municipios, **EL SUJETO OBLIGADO**  
 turnó las solicitudes al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Desarrollo  
 Social; a efecto de que realizara la búsqueda y localización de la información tal como  
 se desprende en las siguientes imágenes:

**Bienvenido:** Rocio Popoca García

**Análisis de datos proporcionados para la solicitud**

| Folio del Turno              | Fecha      | SPH                             | Texto | Archivos Adjuntos | Edo. | Fecha | Folio de Respuesta | Texto | Archivos Adjuntos |
|------------------------------|------------|---------------------------------|-------|-------------------|------|-------|--------------------|-------|-------------------|
| 00037/ZUMPANGO/IP/2018/00001 | 08/02/2018 | LIC VICTOR HUGO MARTINEZ GUZMAN |       |                   |      |       |                    |       |                   |

Regresar Nuevo Turno

AC - Actaación PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

Recurso de Revisión:

00687/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00688/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

**III.** De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar las respuestas a las solicitudes de información pública.

**IV.** Inconforme por la falta de respuestas, el cinco de marzo de dos mil dieciocho, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión sujetos del presente estudio, los cuales fueron registrados en **EL SAIMEX** y se les asignaron los números de expediente **00687/INFOEM/IP/RR/2018** y **00688/INFOEM/IP/RR/2018**, en los que señaló como acto impugnado:

**00687/INFOEM/IP/RR/2018**

*“NULA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN” (sic)*

**00688/INFOEM/IP/RR/2018**

*“LA NULA RESPUESTA A LA SOLICITUD POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE ZUMPANGO.” (sic)*

Recurso de Revisión: 00687/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00688/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

**00687/INFOEM/IP/RR/2018**

*“EL MOTIVO DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN ES POR LA FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD YA QUE SE AGOTO EL TIEMPO DADO EN SISTEMA Y EL SUJETO OBLIGADO NO ATENDIO LA SOLICITUD POR LO QUE SOLICITO AL INFOEM HAGA VALER MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN” (sic)*

**00688/INFOEM/IP/RR/2018**

*“LAS RAZONES O MOTIVOS DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN ES QUE EL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE ZUMPANGO HA ECHO CASO OMISO A LA SOLICITUD DE CON RELACIÓN EN LA REVISTA DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DEL C. ENRIQUE A. MAZUTTI DELGADO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZUMPANGO DONDE DICE QUE: Trabajamos en conjunto con la Comisión Federal de Electricidad el Programa “Ahorrate una luz” entregando 30 mil focos ahorradores a más de 6 mil familias. SOLICITO LOS EXPEDIENTES DONDE SE CONSTE LA ENTREGA DE LOS 30 MIL FOCOS AHORRADORES CON EL DEBIDO SOPORTE Y/O EXPEDIENTE, MEMORIA FOTOGRAFICA Y EVIDENCIA DE ENTREGA, LA INFORMACIÓN LA SOLICITO EN FORMATO PDF A TRAVEZ DEL SISTEMA SAIMEX. EL CUAL YA TRANSCURRIERON LOS TIRMPPOS MARCADO EN SISTEMA Y NO SE ME HA ENTREGADO INFORMACIÓN ALGUNA POR LO QUE SOLICITO AL INFOEM HAGA VALER MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.” (sic)*

V. El cinco de marzo de dos mil dieciocho, los recursos de revisión de que se tratan se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnaron, a través del SAIMEX, el recurso de revisión 00687/INFOEM/IP/RR/2018 a la Comisionada Eva

Recurso de Revisión: 00687/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00688/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**Abaid Yapur** y el recurso de revisión número **00688/INFOEM/IP/RR/2018** al Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández** a efecto de que decretaran su admisión o desechamiento.

**VI.** De las constancias de los expedientes electrónicos del **SAIMEX**, se desprende que el nueve de marzo de dos mil dieciocho, se acordó la admisión a trámite de los recursos de revisión que nos ocupan, así como la integración de los expedientes respectivos, mismos que se pusieron a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestaran lo que a su derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas y alegatos; así como para que **EL SUJETO OBLIGADO** rindiera sus Informes Justificados respectivamente.

**VII.** Por economía procesal y con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de marzo de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto determinó acumular los recursos de revisión **00687/INFOEM/IP/RR/2018** y **00688/INFOEM/IP/RR/2018**, acordando la elaboración del proyecto de resolución por parte de la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**.

**VIII.** Conforme a las constancias del **SAIMEX** se desprende que atento a lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dentro del término legalmente concedido al **RECURRENTE**, éste no realizó manifestación alguna, ni presentó pruebas o alegatos,

**Recurso de Revisión:** 00687/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00688/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

así como tampoco **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su Informe Justificado, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes:

**iiInfoem** **SAIMEX**  
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

**Bienvenido:** Rocío Popoca García

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00687/ZUMPANGO/2018  
Folio Recurso de Revisión: 00688/INFOEM/IP/RR/2018  
Puede adjuntar archivos a este estatus

| Archivos enviados por el Recurrente              |             |       |
|--------------------------------------------------|-------------|-------|
| Nombre del Archivo                               | Comentarios | Fecha |
| No hay Archivos adjuntos                         |             |       |
| Archivos enviados por la Unidad de Transparencia |             |       |
| Nombre del Archivo                               | Comentarios | Fecha |
| No hay Archivos adjuntos                         |             |       |

**iiInfoem** **SAIMEX**  
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

**Bienvenido:** Rocío Popoca García

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00687/ZUMPANGO/2018  
Folio Recurso de Revisión: 00688/INFOEM/IP/RR/2018  
Puede adjuntar archivos a este estatus

| Archivos enviados por el Recurrente              |             |       |
|--------------------------------------------------|-------------|-------|
| Nombre del Archivo                               | Comentarios | Fecha |
| No hay Archivos adjuntos                         |             |       |
| Archivos enviados por la Unidad de Transparencia |             |       |
| Nombre del Archivo                               | Comentarios | Fecha |
| No hay Archivos adjuntos                         |             |       |

**Recurso de Revisión:** 00687/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00688/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

**IX.** Una vez analizado el estado procesal que guardaban los expedientes, en fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** acordó el cierre de instrucción en los recursos de revisión, así como la remisión de los expedientes a efecto de ser resueltos, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en términos de la Ley de la materia.

**SEGUNDO. Interés.** Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, quien es la misma

Recurso de Revisión: 00687/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00688/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

persona que formuló las solicitudes de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Justificación de la Acumulación de los recursos.** De las constancias que obran en los expedientes acumulados, se advierte que en los recursos de revisión 00687/INFOEM/IP/RR/2018 y 00688/INFOEM/IP/RR/2018, fueron presentados por el mismo **RECURRENTE** respecto de los actos u omisiones del mismo **SUJETO OBLIGADO**, razón por la cual, resulta conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

*Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México*

*“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”*

*Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de México y  
Municipios*



Recurso de Revisión: 00687/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00688/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”*

(Énfasis añadido)

De lo dispuesto en la normativa anterior, dicha acumulación procede cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, y
- d) Aun tratándose de solicitudes diversas, resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos.

De esta suerte, tal y como se mencionó anteriormente, los recursos de revisión que nos ocupan fueron interpuestos por el mismo **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, por lo que, resulta conveniente la resolución conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir resoluciones contradictorias entre sí, en caso de resolverlos en forma separada por Ponentes diferentes.

**CUARTO. Oportunidad.** Es de precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, describe el mecanismo de procedencia de los recursos de revisión, como se puede apreciar en el siguiente artículo:

*“Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Recurso de Revisión: 00687/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00688/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”*

De la interpretación al precepto legal inserto, se obtiene que, el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que, al solicitante le asiste el derecho para poder presentar el recurso de revisión correspondiente.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

*“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.*

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

Recurso de Revisión: 00687/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00688/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."*

Es así que, el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, de ahí que, para que empiece a computarse necesariamente tiene que existir una respuesta expresa por parte del **SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho término, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo para la interposición del recurso de revisión y por tanto **EL RECURRENTE** está en la total libertad de presentar su medio de impugnación en cualquier momento, consecuentemente se tiene que dichos recursos se presentaron oportunamente.

**QUINTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**SEXTO. Estudio y resolución del asunto.** Del análisis efectuado, se advierte que los presentes recursos de revisión son procedentes, pues se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VII, del artículo 179 de la Ley de la materia, el cual a la letra dice:

*“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

*...*

*VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*

*...”*

*(Énfasis añadido)*

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que no se dé respuesta a lo solicitado y, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** omitió dar respuesta a lo requerido por **EL RECURRENTE** en sus solicitudes de información pública.

Una vez, determinada la vía sobre la que versará el presente asunto, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dan origen, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a las solicitudes de información planteadas por el particular, lo que se traduce como la configuración de la **NEGATIVA FICTA**, situación que demuestra la existencia del acto impugnado y procedencia del motivo de inconformidad, consistente en: *“NULA RESPUESTA A LA SOLICITUD”*; ello, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** no respondió en tiempo y forma a las solicitudes de acceso a la información pública requeridas, dentro del plazo legal previsto para ello.

Es así que, de acuerdo a los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, ante la falta tanto de respuestas a las solicitudes, como del envío de los Informes Justificados por parte del **SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante considera que las razones o motivos de inconformidad son fundados, pues **EL SUJETO**

**OBLIGADO** fue omiso en entregar lo solicitado por el particular; en consecuencia, se considera pertinente analizar si **EL SUJETO OBLIGADO** es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones y si la misma se trata de información pública.

En ese contexto, es necesario referir el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su literalidad menciona lo siguiente:

*“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*(...)*

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*(...)”*

Por lo anterior, es claro que el máximo ordenamiento del país reconoce la figura del Municipio como base de la división territorial, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular; asimismo se destaca que, todo Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica, lo que quiere decir que posee libremente la capacidad de decisión siempre y cuando, ello sea conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Ahora bien, es pertinente enfatizar lo que al derecho de acceso a la información pública, se refiere el artículo 6°, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

*“Artículo 6o. . . .*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

*VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.” (sic)*

*(Énfasis añadido)*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción I, disponen lo siguiente:

***“Artículo 5. ...***

*... .*

*El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

*Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:*

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales,** así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.” (sic)*

Asimismo, se tiene que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 23, lo siguiente:

***“Artículo 23.*** *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*

*I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;*

*II. El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;*

*III. El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;*

***IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;***

*V. Los órganos autónomos;*

*VI. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;*

*VII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;*

*VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;*

*IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;*

*X. Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y*

*XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.*

***Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.***

***Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.***

*(Énfasis añadido)*

Conforme a los preceptos legales citados, se desprende que, el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federal, estatal o municipal, con el fin de que, los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como, conocer los informes que se entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.



Asimismo, en el numeral 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se establece que los Municipios de la Entidad regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece la misma Ley, los Bandos Municipales, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Al respecto, resulta importante traer a colación el contenido de los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que son del tenor siguiente:

*“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley. Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

***Artículo 12.** Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

Recurso de Revisión: 00687/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00688/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por consiguiente, los preceptos legales transcritos establecen que los Sujetos Obligados se encuentran constreñidos a entregar la información pública solicitada por los particulares y que ésta misma se encuentre en sus archivos o que obre en su posesión, privilegiando en todo momento el principio de máxima publicidad, sin generarla, procesarla, resumirla, ni presentarla conforme al interés del solicitante.

Queda de manifiesto entonces que, se considera información pública al conjunto de datos que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

*“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6*

*de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Gubernamental" (sic)*

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, señala que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública.

En esta misma tesitura, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;"*

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

**“CRITERIO 0002-11**

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41.** *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

**1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;**

**2) Que se trate de *información* registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados,**  
*y*

**3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.” (SIC)**

**(Énfasis Añadido)**

Una vez precisado lo anterior, se procede al análisis de la naturaleza jurídica de la información solicitada; esto es, si genera, obtiene, transforma, posee o administra la información **EL SUJETO OBLIGADO**; atento a ello, y en razón de que la solicitud realizada por el particular se encuentra relacionada con programas, es preciso referir

el contenido de los artículos 112 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los cuales disponen lo siguiente:

*“Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.*

*Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:*

*I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema. Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.*

*Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.*

*II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:*

*a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de: Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.*

*b) Integrar invariablemente al proceso de planeación regional y metropolitana a través de las comisiones respectivas para la ejecución de las obras y prestación de los servicios que conjuntamente hubieren aprobado para sus zonas metropolitanas y ejecutarán los programas conjuntos en los distintos ramos de la administración estatal y municipal, en los términos de los convenios suscritos al efecto.*

*c) Presupuestar a través de la legislatura y sus cabildos respectivamente las partidas presupuestales necesarias para ejecutar en el ámbito de su competencia los planes y programas metropolitanos, en cada ejercicio, y constituirán fondos financieros comunes para la ejecución de acciones coordinadas.*

*Su participación se regirá por principios de proporcionalidad y equidad atendiendo a criterios de beneficio compartido, en términos de los convenios respectivos.*

*d) Regular la ejecución conjunta y coordinada de los planes, programas y acciones que de ellos deriven a través de las comisiones metropolitanas.*

*e) Suscribir convenios con la Federación, los Estados y municipios limítrofes y el Distrito Federal, en su caso, para la ejecución de obras, operación y prestación de servicios públicos o la realización de acciones en las materias que fueren determinadas por las comisiones metropolitanas y relacionados con los diversos ramos administrativos.*

*f) Publicar los acuerdos y convenios que se suscriban para dar cumplimiento a los planes metropolitanos, en los periódicos oficiales.*

*(Énfasis añadido)*

Es así que, de los dispositivos legales referidos, se reconoce la figura del Municipio como base de la división territorial, el cual será gobernado por un Ayuntamiento que se elegirá por elección popular; asimismo, el Municipio tiene personalidad jurídica, es decir capacidad de toma de decisiones conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y ejecutar su Plan de Desarrollo Municipal, en los que se deberá contemplar de manera enunciativa más no limitativa la educación obligatoria, salud, vivienda, alimentación, superación de pobreza, entre otros.

Por su parte, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

*“Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:*

*I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;*

*II. De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley;*

*III. De la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;*

*...*

*Artículo 6.- La planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.”*

**Artículo 7.-** El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.

**Artículo 10.-** Para efectos de esta Ley, se entiende por:

**Evaluación.** Proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas

**Programa.** Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo. (...)"

**Artículo 19.-** Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

**I. a III. (...)**

**VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;**

(...)

**Artículo 26.-** Para los efectos de la integración y ejecución de la estrategia contenida en los planes de desarrollo, se deberán elaborar programas sectoriales, regionales y especiales que permitan alcanzar sus objetivos y metas.

**Artículo 28.-** Los programas derivados de los planes de desarrollo serán revisados y ajustados, en su caso, con la periodicidad que determine el Ejecutivo del Estado, y en el caso de los municipios, conforme lo determinen los ayuntamientos.

El resultado de la revisión periódica y, en su caso, las adecuaciones y correcciones, serán sometidas a la consideración del Gobernador y del ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias."

**Artículo 35.-** Las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y servidores públicos, conforme a las facultades y obligaciones contenidas en este capítulo, reportarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas a la Secretaría, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

**Artículo 36.-** La Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control,



Recurso de Revisión: 00687/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00688/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento.

Para la elaboración e integración de los informes de evaluación habrán de considerarse entre otros elementos, los indicadores del Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, aplicados al proceso de planeación democrática para el desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento de la materia y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 37.-** En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, atendiendo el mejoramiento de los indicadores para el desarrollo social y humano y enviarán a la Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático-presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

**Artículo 38.-** Las dependencias, organismos, entidades públicas, unidades administrativas y servidores públicos, deberán realizar la evaluación a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la mejora de los indicadores de desarrollo social y humano y, en su caso, emitirán dictamen de reconducción y actualización cuando sea necesaria la modificación o adecuación de la estrategia a la que se refiere el artículo 26 de esta Ley, dictamen que habrán de hacer del conocimiento inmediato de la Secretaría o del ayuntamiento en el ámbito de su competencia, para que a su vez, se reformule el contenido de la estrategia de desarrollo.”

Así pues, el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, refiere:

**“Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto definir y detallar lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México **y Municipios**; precisar la organización y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, así como regular la participación de los grupos sociales en dicho sistema.

**Artículo 2.-** Para efectos de este Reglamento, adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se entenderá por:

I. a XXIV. (...)

**XVII. Indicador.** Al parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales.

Un indicador permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida;

**XVIII. Indicador de desempeño.** Al Parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios.

Este indicador deberá mostrar los efectos que sus acciones estén teniendo en la sociedad o en los beneficiarios a los que se orientan sus programas para asegurar que se dé cumplimiento a los objetivos institucionales propuestos y a la misión; objetivos institucionales propuestos y a la misión;

**XXV. Programa.** Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo;

(...)

**Artículo 4.-** Son responsables en materia de planeación para el desarrollo:

...

II. En el ámbito Municipal:

a) Los Ayuntamientos;

b) Los Presidentes Municipales del Estado;

c) Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

**Artículo 18.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, los Ayuntamientos de los municipios del Estado realizarán las siguientes acciones:

**I. Elaborar** conforme a los criterios y metodología que el Ejecutivo del Estado proponga a través de la Secretaría, los planes de desarrollo y sus programas al inicio de cada periodo constitucional de Gobierno, los cuales, una vez aprobados por el Cabildo, deberán ser documentados en el Registro Estatal de Planes y Programas, y presentados a la H. Legislatura Local a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Así mismo deberán remitir copia del Plan de Desarrollo Municipal al COPLADEM;

II. ...

**III. Integrar en los primeros treinta días de gestión**, a partir de la toma de posesión, el programa para la formulación y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente;

IV. ...

**V. Presentar con sus planes de desarrollo y sus programas**, y en su caso, con los dictámenes de reconducción, el análisis de congruencia con las estrategias de

desarrollo, las políticas y los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado. Igualmente, será para el caso de las actualizaciones o adecuaciones generadas en la programación anual;

**VI.** Integrar en los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la ejecución de sus planes de desarrollo, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus planes de desarrollo y programas;

...

**Artículo 20.-** En el caso de los Ayuntamientos, las unidades administrativas o servidores públicos que realicen las tareas de información, planeación, programación y evaluación tendrán las siguientes funciones:

...

III. En materia de programación:

a) Promover y verificar que los programas, proyectos y acciones que deban integrarse al proyecto de presupuesto por programas, guarden total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; y

b) Definir las estrategias que darán viabilidad al cumplimiento de los objetivos y las metas planteadas en los programas que se derivan del Plan de Desarrollo Municipal, así como en los programas regionales en donde participe el municipio.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS**

**Artículo 21.-** Los Planes y Programas a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, serán los instrumentos a través de los cuales se fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el desarrollo sustentable del Estado y Municipios.

**Artículo 22.-** El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, deberá conducirse para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo con una estructura metodológica que básicamente contendrá:

I. Diagnóstico.-...

II. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción.-...

III. Establecimiento de Metas.- ...

IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones.- ...

V. Ejecución de Planes y Programas.- ...

VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas; ...

VII. Prospectiva.- ...

***Artículo 25.-** Los planes de desarrollo y sus programas derivados, deberán incluir un apartado específico en donde se incluyan prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción, que rebasen el período constitucional de la gestión gubernamental, según sea el caso, los cuales, invariablemente, al inicio de cada nueva administración, serán revisados, analizados y reformulados de ser procedente.*

***Artículo 61.-** Los programas contenidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para efectos de identificación programático presupuestal y posterior evaluación, deberá contener:*

- I. La desagregación a nivel de proyectos;*
- II. La descripción de los objetivos que se pretende alcanzar, así como la justificación de tales programas y proyectos;*
- III. La cuantificación de metas por proyecto con sus unidades de medida y denominación, de acuerdo con el Catálogo de Unidades de Medida y denominación de metas que emita la Secretaría;*
- IV. La identificación del indicador con el que se medirá el alcance, la eficiencia y desempeño de las metas propuestas;*
- V. Las unidades administrativas responsables de la ejecución;*
- VI. Las previsiones de gasto de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto, que expida la Secretaría para cada una de las categorías programáticas;*
- VII. El impacto regional de los programas con sus principales características y los criterios utilizados para la asignación de recursos en ese ámbito;*
- VIII. Las fuentes de financiamiento;*
- IX. Las demás previsiones que establezca la Secretaría.*

***Artículo 67.-** El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado dos veces al año, la primera, al rendir su informe de gobierno el Presidente Municipal y la segunda al cierre del ejercicio presupuestal, constituyéndose dicha evaluación como parte integrante de la Cuenta Pública Municipal.*

*Las revisiones tendrán como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas intermedias y los resultados de la evaluación servirán para reorientar los programas y acciones de esta esfera de gobierno."*

De los dispositivos legales transcritos, se advierte que la planeación democrática, comprenderá la formulación de programas para el desarrollo, a fin de lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, el cual se encuentra encaminado principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de

los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

Asimismo, es importante señalar que en la Ley de Planeación referida, se entiende por programa, al instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo; por lo que, dichos programas deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.

Por otro lado, es de precisar que los programas sociales federales y estatales que reciben los Municipios, éstos entes están facultados para formular, aprobar y ejecutar su Plan de Desarrollo Municipal, como anteriormente ya quedo establecido conforme a lo normatividad invocada, así como los programas correspondientes, los cuales estarán a cargo de sus órganos administrativos, dependencias o servidores públicos, tal y como lo disponen los artículos 31, fracción XXI, 114, 115, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, preceptos que son del tenor literal siguiente:

*“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*...*

*XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;*

*“Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.”*

*Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.”*

*Artículo 116.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente.”*

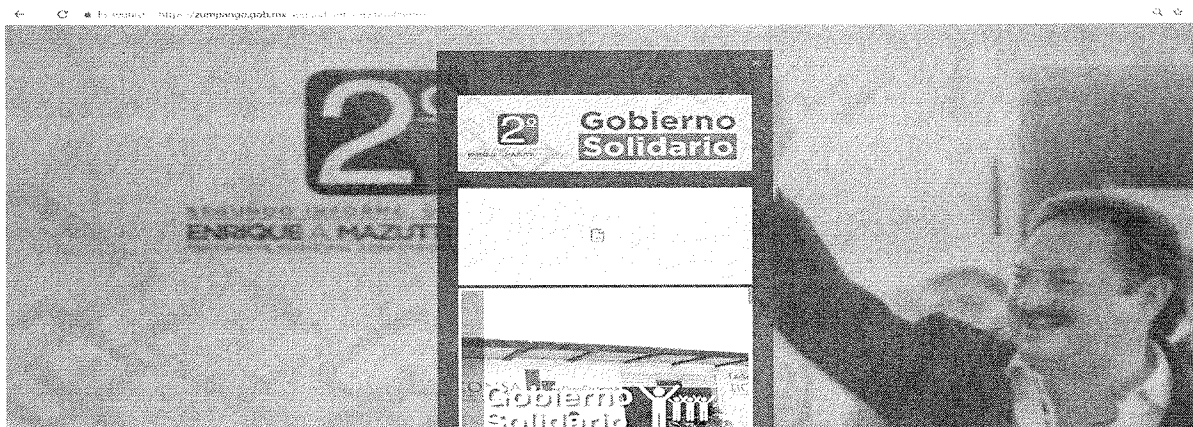
*Artículo 117.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:*

*I. Atender las demandas prioritarias de la población;*

*Artículo 118.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.” (sic)*

*(Énfasis añadido)*

Una vez precisado lo anterior, y considerando que el particular relaciona su solicitud de acceso a la información pública con la revista del segundo informe de gobierno del Presidente Municipal Constitucional de Zumpango, este Órgano Garante procedió a la búsqueda de la misma, la cual se encuentra disponible en la liga eléctrica <https://zumpango.gob.mx/segundoinforme.html#intro>, que para mayor referencia se inserta la siguiente imagen:



Es así que del contenido del Segundo informe, en la página 18, se advierte que con el programa de mejoramiento de la vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social, se entregaron 178 tinacos de 1,100 litros, 252 de 450 litros; asimismo, se beneficiaron a 159 personas con cemento y 51 con paquetes de láminas, beneficiando a 462 familias.

De igual forma, en la página 19, se advierte que con el programa Ahórrate una Luz, en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad, se entregaron 30,000 focos ahorradores, beneficiando con ello a 6,000 familias.

En consecuencia, este Órgano Garante considera que dicha información debe obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, dado que éste en revista del segundo informe admite y asume que se entregaron los apoyos derivados del programa de mejoramiento de la vivienda y del programa ahórrate una luz; aunado a que, el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dispone lo siguiente:

*“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*...*

*XIV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:*

*...”*

Ahora bien, para la publicación de los requisitos citados debe considerarse lo dispuesto en el anexo 1 de los “Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación,

Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículos 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deberán difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, aplicables para la entidad al ser parte este Órgano Garante del Sistema Nacional y por ende el uso de la plataforma de acuerdo a lo señalado en el artículo 30 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, los citados lineamientos precisan los criterios sustantivos que debe contener dicha información y que son:

***“Criterios sustantivos de contenido***

**Criterio 1** *Tipo de programa: Programas de transferencia, Programas de servicios, Programas de infraestructura social, Programas de subsidio o Mixto*  
*En su caso, el sujeto obligado incluirá el tipo y especificará mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que no desarrolla alguno de estos programas en el ejercicio especificado*

*Los datos de **identificación** del programa son los siguientes:*

**Criterio 2** *Ejercicio*

**Criterio 3** *El programa es desarrollado por más de un área o sujeto obligado (Sí / No)*

**Criterio 4** *Sujeto(s) obligado(s), en su caso, corresponsable(s) del programa*

**Criterio 5** *Área(s) (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado) o unidad(es) responsable(s) del desarrollo del programa*

**Criterio 6** *Denominación del programa*

**Criterio 7** *En su caso, la denominación del documento normativo en el cual se especifique la creación del programa: Ley / Lineamiento / Convenio / Otro (especificar)*

**Criterio 8** *Hipervínculo al documento normativo en el cual se especifica la creación del programa*

**Criterio 9** *Periodo de vigencia o ciclo correspondiente al programa llevado a cabo (fecha de inicio y fecha de término publicada con el formato día/mes/año [por ej. 31/Marzo/2016])*



- Criterio 10** *Diseño<sup>1</sup>*  
**Criterio 11** *Objetivos (generales y específicos)*  
**Criterio 12** *Alcances (corto, mediano o largo plazo)*  
**Criterio 13** *Metas físicas<sup>2</sup>*  
**Criterio 14** *Población beneficiada estimada (número de personas)*  
**Criterio 15** *Nota metodológica de cálculo (en caso de tratarse de una estimación)*  
 Respecto al **presupuesto** destinado al programa social se deberá especificar:  
**Criterio 16** *Monto del presupuesto aprobado*  
**Criterio 17** *Monto del presupuesto modificado*  
**Criterio 18** *Monto del presupuesto ejercido*  
**Criterio 19** *Monto destinado a cubrir el déficit de operación*  
**Criterio 20** *Monto destinado a cubrir los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades y órganos administrativos desconcentrados*  
**Criterio 21** *Hipervínculo, en su caso, al documento donde se establezcan las modificaciones a los alcances o modalidades del programa*  
**Criterio 22** *Hipervínculo al Calendario de su programación presupuestal*  
 La información que las personas deben conocer oportunamente para ser beneficiario(a) del programa se encontrará en los **requisitos de acceso**, en donde se incluirán los siguientes datos:  
**Criterio 23** *Criterios de elegibilidad previstos*  
**Criterio 24** *Requisitos y procedimientos de acceso*  
**Criterio 25** *Monto, apoyo o beneficio (en dinero o en especie) mínimo que recibirá(n) el(los) beneficiario(s)*  
**Criterio 26** *Monto, apoyo o beneficio (en dinero o en especie) máximo que recibirá(n) el(los) beneficiario(s)*  
**Criterio 27** *Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana*  
**Criterio 28** *Mecanismos de exigibilidad<sup>3</sup>*  
**Criterio 29** *Mecanismos de cancelación de apoyo, en su caso*  
 En cuanto a la(s) **evaluación(es)** de avances de los programas se publicará lo siguiente (en su caso se deberá incluir una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, señalando que el programa aún no se evalúa):  
**Criterio 30** *Periodo que se informa*  
**Criterio 31** *Mecanismos de evaluación<sup>4</sup>*

<sup>1</sup> Se refiere a la proyección de actividades que sean útiles en la organización de un programa.

<sup>2</sup> Se refiere al valor cuantificable y relacionado con el objetivo del programa presentado.

<sup>3</sup> Se refiere a los instrumentos o normatividad que las personas podrán utilizar para llevar a cabo los procedimientos de queja o inconformidad en caso de omisión de los derechos otorgados o prometidos por el programa.

<sup>4</sup> Se refiere a las características del proceso de evaluación con base en la normatividad que le aplique y las capacidades contenidas en los objetivos del programa evaluado.

**Criterio 32** *Instancia(s) evaluadora(s)*

**Criterio 33** *Hipervínculo a los Resultados de los informes de evaluación*

**Criterio 34** *Seguimiento que ha dado el sujeto obligado a las recomendaciones que en su caso se hayan emitido*

*Se insertará un rubro relacionado con los **indicadores** que calcule el sujeto obligado respecto de la ejecución del programa. La información relativa a los indicadores comprenderá lo siguiente:*

**Criterio 35** *Denominación del indicador*

**Criterio 36** *Definición*

**Criterio 37** *Método de cálculo (fórmula)*

**Criterio 38** *Unidad de medida*

**Criterio 39** *Dimensión (eficiencia, eficacia, economía, calidad)*

**Criterio 40** *Frecuencia de medición*

**Criterio 41** *Resultados*

**Criterio 42** *Denominación del documento, metodología, base de datos o documento que corresponda en el cual se basaron para medir y/o generar el indicador utilizado*

*Para dar cuenta de la **ejecución** del programa se especificarán los siguientes datos:*

**Criterio 43** *Formas de participación social*

**Criterio 44** *Articulación con otros programas sociales (Sí / No)*

**Criterio 45** *Denominación del(los) programa(s) al(los) cual(es) está articulado*

**Criterio 46** *Está sujeto a Reglas de Operación (Sí / No)*

*Si la respuesta al criterio anterior es "Sí" se deberá incluir:*

**Criterio 47** *Hipervínculo al documento de Reglas de Operación, publicado en el DOF, gaceta, periódico o documento equivalente*

**Criterio 48** *Hipervínculo a los informes periódicos sobre la ejecución del programa<sup>5</sup>*

**Criterio 49** *Hipervínculo al resultados de las evaluaciones realizadas a dichos informes*

**Criterio 50** *Fecha de publicación, en el DOF gaceta, periódico o documento equivalente, de las evaluaciones realizadas a los programas con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)*

*Por cada programa se publicará en formatos explotables el **padrón** de participantes o beneficiarios actualizado (salvaguardando los datos personales), e información sobre los recursos económicos o en especie entregados:*

**Criterio 51** *Hipervínculo al padrón de beneficiarios o participantes. Deberá publicarse en un documento explotable y constituido con los siguientes campos:*

<sup>5</sup> De acuerdo con la normatividad que le sea aplicable al sujeto obligado, por ejemplo los que pertenecen a la administración pública federal deberán apegarse a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Criterio 52** Nombre de la persona física (nombre[s], primer apellido, segundo apellido), denominación social de las personas morales beneficiarias o denominación (en su caso) de un grupo constituido por varias personas físicas o morales, de acuerdo con la identificación que el sujeto obligado le otorgue<sup>6</sup>

**Criterio 53** Monto (en pesos), recurso, beneficio o apoyo (en dinero o en especie) otorgado a cada una de las personas físicas, morales o grupos que el sujeto obligado determine

Se incluirán los siguientes datos, únicamente cuando formen parte de los criterios y requisitos de elegibilidad previstos en los programas de desarrollo social, excepto aquellos casos en el que el beneficiario directo sea un(a) niño(a), adolescente<sup>7</sup> o víctima del delito:

**Criterio 54** Unidad territorial<sup>8</sup> (colonia, municipio, delegación, estado y/o país)

**Criterio 55** Edad (en su caso)

**Criterio 56** Sexo (en su caso)

Respecto a la información estadística de programas que sean abiertos a la población en general y de los cuales no se genere un padrón de beneficiarios, se publicará:

**Criterio 57** Hipervínculo a información estadística general de las personas beneficiadas por el programa<sup>9</sup>

**Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 58** Periodo de actualización de la información: trimestral (la información de los programas que se desarrollarán a lo largo del ejercicio deberá publicarse durante el primer mes del año)

**Criterio 59** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterio 60** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterios adjetivos de confiabilidad**

**Criterio 61** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

**Criterio 62** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

<sup>6</sup> Por ejemplo: "Grupo 1, delegación X", "Grupo de vecinos del municipio X", "Grupo de escuelas del sector X de la Entidad Federativa X".

<sup>7</sup> De acuerdo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 13, fracción XVIII (derecho a la intimidad)

<sup>8</sup> Unidad Territorial entendida por la agrupación delimitada de colonias, pueblos, unidades habitacionales, delegaciones o municipios utilizada para efectos de representación cartográfica mediante diversos factores por ejemplo la identidad cultural, social, política, económica, geográfica y/o demográfica.

<sup>9</sup> Se refiere a la información estadística o general con la que cuente el sujeto obligado respecto de la población beneficiada por el programa. Algunos de los datos que puede contener dicho documento son: número aproximado de beneficiados, porcentaje aproximado de hombres y mujeres, edad promedio, principal comunidad, colonia, sector beneficiado, entre otros.

Recurso de Revisión: 00687/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00688/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**Criterio 63** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

**Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 64** La información publicada se organiza mediante los formatos 15a y 15b, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 65** El soporte de la información permite su reutilización

**Formato 15a LGT\_Art\_70\_Fr\_XV**

**Programas sociales desarrollados por <<sujeto obligado>>**

| Tipo de programa: Programas de transferencia, Programas de servicios, Programas de infraestructura social, Programas de subsidio | Identificación del programa |                                                             |                                             |                           |                           |                                                                        |                       |                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|---------------------------|---------------------------|------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|
|                                                                                                                                  | Ejercicio                   | El programa es desarrollado por más de un área<br><br>Si/No | Sujeto obligado corresponsable del programa | Área o unidad responsable | Denominación del programa | Documento normativo que indica la creación del programa (hipervínculo) | Vigencia              |                       |
|                                                                                                                                  |                             |                                                             |                                             |                           |                           |                                                                        | Fecha de inicio       | Fecha de término      |
|                                                                                                                                  |                             |                                                             |                                             |                           |                           |                                                                        | (formato día/mes/año) | (formato día/mes/año) |
|                                                                                                                                  |                             |                                                             |                                             |                           |                           |                                                                        |                       |                       |
|                                                                                                                                  |                             |                                                             |                                             |                           |                           |                                                                        |                       |                       |

| Identificación del programa |           |             |                                        |               |                       |                                          |
|-----------------------------|-----------|-------------|----------------------------------------|---------------|-----------------------|------------------------------------------|
| Diseño                      | Objetivos |             | Alcances: corto, mediano y largo plazo | Metas físicas | Población beneficiada | Nota metodológica de cálculo, en su caso |
|                             | General   | Específicos |                                        |               |                       |                                          |
|                             |           |             |                                        |               |                       |                                          |
|                             |           |             |                                        |               |                       |                                          |

| Presupuesto                    |                                  |                                |                                                  |                                                       |                                                          |                                                         |
|--------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Monto del presupuesto aprobado | Monto del presupuesto modificado | Monto del presupuesto ejercido | Monto destinado a cubrir el déficit de operación | Monto destinado a cubrir los gastos de administración | Hipervínculo, en su caso, al documento de modificaciones | Hipervínculo al calendario de programación presupuestal |
|                                |                                  |                                |                                                  |                                                       |                                                          |                                                         |
|                                |                                  |                                |                                                  |                                                       |                                                          |                                                         |

| Requisitos de acceso                |                                       |                                                       |                                                        |                                                   |                            |                                                 |
|-------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------------------|
| Criterios de elegibilidad previstos | Requisitos y procedimientos de acceso | Monto mínimo por beneficiario(en dinero o en especie) | Monto máximo por beneficiario (en dinero o en especie) | Procedimientos de queja o inconformidad ciudadana | Mecanismos de exigibilidad | Mecanismos de cancelación del apoyo, en su caso |
|                                     |                                       |                                                       |                                                        |                                                   |                            |                                                 |
|                                     |                                       |                                                       |                                                        |                                                   |                            |                                                 |

**Recurso de Revisión:** 00687/INFOEM/IP/RR/2018 y  
 00688/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

| Evaluación de avances  |                          |                      |                                                         |                                                |
|------------------------|--------------------------|----------------------|---------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| Periodo que se informa | Mecanismos de evaluación | Instancia evaluadora | Hipervínculo a los Resultados del informe de evaluación | Seguimiento a las recomendaciones (en su caso) |
|                        |                          |                      |                                                         |                                                |
|                        |                          |                      |                                                         |                                                |

| Indicadores  |            |                             |                  |                                                        |                        |            |                                                         |
|--------------|------------|-----------------------------|------------------|--------------------------------------------------------|------------------------|------------|---------------------------------------------------------|
| Denominación | Definición | Método de cálculo (fórmula) | Unidad de medida | Dimensión (eficiencia / eficacia / economía / calidad) | Frecuencia de medición | Resultados | Denominación de documento, metodología o bases de datos |
|              |            |                             |                  |                                                        |                        |            |                                                         |
|              |            |                             |                  |                                                        |                        |            |                                                         |

| Ejecución                      |                                                  |                                                                                |                                          |                                        |                                                     |                                                       |                                                                                    | Padrones*                               |
|--------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Formas de participación social | Articulación con otros programas sociales: sí/no | Denominación del (los) programa(s) con el(los) que está articulado, en su caso | Está sujetos a reglas de operación sí/no | Hipervínculo a las Reglas de operación | Hipervínculo a los informes periódicos de ejecución | Hipervínculo a los resultados evaluaciones a informes | Fecha de publicación de las evaluaciones en DOF u otro medio (formato día/mes/año) | Hipervínculo al Padrón de beneficiarios |
|                                |                                                  |                                                                                |                                          |                                        |                                                     |                                                       |                                                                                    |                                         |
|                                |                                                  |                                                                                |                                          |                                        |                                                     |                                                       |                                                                                    |                                         |

Periodo de actualización de la información: trimestral (la información de los programas que se desarrollarán a lo largo del ejercicio deberá publicarse durante el primer mes del año)

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: \_\_\_\_\_

**Formato 15b LGT\_Art\_70\_Fr\_XV**

**Padrón de beneficiarios del <<denominación de programa social>>**

| Beneficiarios                  |                 |                  |                                                 | Monto (en pesos), recurso, beneficio o apoyo otorgado(en dinero o en especie) | Unidad territorial | Edad, en su caso | Sexo, en su caso | Hipervínculo a la información estadística, en su caso |
|--------------------------------|-----------------|------------------|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------|------------------|-------------------------------------------------------|
| Nombre(s) de la persona física | Primer apellido | Segundo apellido | Denominación o razón social de la persona moral |                                                                               |                    |                  |                  |                                                       |
|                                |                 |                  |                                                 |                                                                               |                    |                  |                  |                                                       |
|                                |                 |                  |                                                 |                                                                               |                    |                  |                  |                                                       |

Periodo de actualización de la información: trimestral (la información de los programas que se desarrollarán a lo largo del ejercicio deberá publicarse durante el primer mes del año)

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: \_\_\_\_\_

De la transcripción anterior, se advierte que la legislación aplicable en la materia, establece como Obligaciones de Transparencia Comunes, el que pongan a disposición de la ciudadanía, de manera permanente y actualizada **en los respectivos medios electrónicos** (su página de Internet), la información correspondiente a los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en los que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio.

Por otro lado, y en razón de que el particular desea conocer el expediente donde conste la entrega de los recursos y en el caso del programa mejoramiento a la vivienda las facturas de compra; al respecto, es de precisar que los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

***“Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.***

*En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.*

***Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.***

***El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.***

*Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.*

*Derogado.*

*Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.*

*Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia."*

*(Énfasis añadido)*

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos se desprende primeramente que, el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se hará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Asimismo, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Igualmente los preceptos legales citados señalan que en el caso de los Municipios es la Tesorería Municipal la unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Por lo anterior, es de señalar que si bien es cierto que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no se precisa qué debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

***“REGISTRO CONTABLE***

*Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.”*

***“REGISTRO PRESUPUESTARIO***

*Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.”*

Cabe destacar, que el Código citado establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno; por un término, de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.



**Recurso de Revisión:** 00687/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00688/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

Es así que, los soportes documentales pueden estar contenidos de manera enunciativa más no limitativa, en los informes mensuales que **EL SUJETO OBLIGADO**, debe entregar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el cual se tiene contemplado precisamente la presentación de la Información contenida en el Disco 5, relativo a la información de imágenes digitalizadas, tal y como se muestra a continuación:

- Disco 1.-** Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).  
**Disco 2.-** Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.  
**Disco 3.-** Información de Obra.  
**Disco 4.-** Información de Nómina  
**Disco 5.-** Imágenes Digitalizadas  
**Disco 6.-** Información de Evaluación Programática (Archivo de texto plano .txt y PDF).

**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales**

|             |                                                                  | FIRMAS REQUERIDAS* |           |          |            |          |
|-------------|------------------------------------------------------------------|--------------------|-----------|----------|------------|----------|
|             | CONTENIDO GENERAL                                                | AYUNTAMIENTO       | ODAS      | DIF      | MAVICI     | IMCUFIDE |
| CONSECUTIVO | DISCO 5                                                          |                    |           |          |            |          |
| 1           | PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL          | 3, 4 Y 5           | 4, 5 Y 11 | 4, 5 Y 9 | 4, 10 Y 19 | 20 Y 21  |
| 2           | PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL            | 3, 4 Y 5           | 4, 5 Y 11 | 4, 5 Y 9 | 4, 10 Y 19 | 20 Y 21  |
| 4           | PÓLIZA CHEQUE CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL               | 3, 4 Y 5           | 4, 5 Y 11 | 4, 5 Y 9 | 4, 10 Y 19 | 20 Y 21  |
| 5           | PÓLIZA DE CUENTAS POR PAGAR CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL | 3, 4 Y 5           | 4, 5 Y 11 | 4, 5 Y 9 | 4, 10 Y 19 | 20 Y 21  |

\* Ver nota al pie, al final de los formatos.

No aplica: N/A.

|             |                                                                                                                                 | FIRMAS REQUERIDAS* |           |          |           |           |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-----------|----------|-----------|-----------|
|             | CONTENIDO GENERAL                                                                                                               | AYUNTAMIENTO       | ODAS      | DIF      | MAVICI    | IMCUFIDE  |
| CONSECUTIVO | DISCO 6                                                                                                                         |                    |           |          |           |           |
| 1           | CALENDARIZACIÓN DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO (PBRM-02a)                                                                   | 4, 5 Y 24          | 4, 5 Y 10 | 4, 5 Y 8 | 4, 5 Y 10 | 4, 5 Y 20 |
| 2           | MATRICES DE INDICADORES PARA RESULTADOS 2017, POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO Y DEPENDENCIA GENERAL (PBRM-01-e)                     | 4 Y 5              | 4 Y 5     | 4 Y 5    | 4 Y 5     | 4 Y 5     |
| 3           | FICHAS TÉCNICAS DE DISEÑO DE INDICADORES ESTRATÉGICOS O DE GESTIÓN 2017 (PBRM-01d)                                              | 4 Y 24             | 4 Y 10    | 4 Y 8    | 4 Y 10    | 4 Y 20    |
| 4           | FICHAS TÉCNICAS DE SEGUIMIENTO DE INDICADORES 2017 DE GESTIÓN O ESTRATÉGICOS (PBRM-06b)                                         | 4 Y 24             | 4 Y 10    | 4 Y 8    | 4 Y 10    | 4 Y 20    |
| 5           | EL SISTEMA DE AVANCE MENSUAL (SIAMVEN) CON EL SELLO DE RECIBIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO (DGPYGP) | N/A                | N/A       | N/A      | N/A       | N/A       |

\* Ver nota al pie, al final de los formatos.  
No aplica: N/A.

Atento a lo anterior, resulta claro que existe la obligación del Ayuntamiento de Zumpango, de entregar los informes mensuales al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en los cuales se incluye la información relativa a soportes documentales de sus egresos, en consecuencia la información solicitada por **EL RECURRENTE** debe obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**.

Es así que, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada se encuentra relacionada con recursos públicos que permite una rendición de cuentas eficaz y suficiente para un debido estado de derecho; información a la cual le reviste el carácter de pública de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción XI y 4 y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin embargo, es importante señalar que, cuando los documentos contengan información considerada como confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite la elaboración de versiones públicas.

En virtud de lo preceptuado, y en razón de que **EL SUJETO OBLIGADO** genera, posee y administra la información solicitada por **EL RECURRENTE**, es dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega en **versión pública**, esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información considerada como confidencial, cuyo acceso debe ser restringido, los cuales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, como es el caso del número de cuenta bancaria de las personas físicas, pues

es información que sólo su titular o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, o para la realización de operaciones bancarias de diversa naturaleza, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría la afectación al patrimonio del titular de la cuenta.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como confidencial con fundamento en la fracciones I y II del artículo 143 de la Ley de la Materia de la Entidad; en razón de que, con su difusión se estaría poniendo en riesgo la seguridad de su titular.

Además de que, la publicidad de los números de cuenta bancaria de los particulares en nada contribuye a la rendición de cuentas, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a las personas físicas, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas; en esa virtud, este Instituto determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio de los particulares.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

*“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares*

*es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**Resoluciones:**

- **RRA 1276/16** Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México. S.A. de C.V. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- **RRA 3527/16** Servicio de Administración Tributaria. 07 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 4404/16** Partido del Trabajo. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Acuña Llamas."

Ahora bien, por cuanto hace a las cuentas bancarias de los Sujetos obligados, dicha información no puede considerarse como confidencial, pues la difusión de dichas cuentas o claves interbancarias, favorecen a la rendición de cuentas; ello tiene sustento en el criterio 11/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual para mayor referencia se inserta a continuación:

*"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública. La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada.*

**Resoluciones:**

- **RRA 0448/16.** NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

- **RRA 2787/16.** Colegio de Postgraduados. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 4756/16.** Instituto Mexicano del Seguro Social. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. “

Por ende, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar el número de cuenta bancaria de personas física y morales privadas, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

*“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

*VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”*

*“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

**XVIII. Versión pública:** *El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

**Cuarto.** *Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la*

*materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.*

**Quinto.** *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

**Sexto.** *Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*

*La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.*

**Séptimo.** *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

**I.** *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

**II.** *Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*

**III.** *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

*Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.*

**Octavo.** *Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.*

*Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.*

*Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.*

***Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

***Décimo.** Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.*

*En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.*

***Décimo primero.** En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."*

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Ahora bien, por cuanto hace al requerimiento realizado por el particular, consistente en las memorias fotográficas; al respecto, es importante traer a contexto, lo estipulado en los numerales 86 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*

*Artículo 86. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión.*

*Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.* Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por esta Ley en los casos de interés público.

*Artículo 147. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:*

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;*
- II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;*
- III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable,*



- excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;*
- IV. *Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;*
  - V. *Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y*
  - VI. *Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.*
  - VII. *Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.” (sic)*

De lo expuesto, se obtiene que los Sujetos Obligados por Ley están impedidos para difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.

En ese mismo tenor, resulta factible citar el contenido de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación al consentimiento, y que se insertan a continuación:

*“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*...*

- X. *Consentimiento: a la manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca de la o el titular de los datos personales para aceptar el tratamiento de su información.*

**Artículo 18.** El tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados contará con el consentimiento de su titular previo al tratamiento, salvo los supuestos de excepción previstos en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

El responsable demostrará que la o el titular consintió el tratamiento de sus datos personales.

El consentimiento será revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos, en los términos previstos en la Ley. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá realizar la indicación respectiva en el aviso de privacidad.

Elementos del consentimiento

**Artículo 19.** El consentimiento de la o el titular para el tratamiento de sus datos personales se otorgará de forma:

- I. **Libre:** sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular,
- II. **Específica:** refiere la finalidad concreta, lícita, explícita y legítima que justifique el tratamiento.
- III. **Informada:** la o el titular tendrá conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.
- IV. **Inequívoca:** no admite duda o equivocación.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a Ley, se estará a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México.

Tipos de consentimiento

**Artículo 20.** El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición de la o el titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la Ley o las disposiciones legales aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad de la o el titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento, cuando así lo requiera una ley o los datos sean tratados para finalidades distintas. Cuando el tratamiento sea de datos personales sensibles, el consentimiento será expreso y por escrito.

El responsable obtendrá el consentimiento expreso y por escrito de la o el titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier

*mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en esta Ley.”*

De lo transcrito se obtiene que consentimiento es la manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca de la o el titular de los datos personales para aceptar el tratamiento de su información, y que el tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados contará con el consentimiento de su titular previo al tratamiento, salvo los supuestos de excepción previstos en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, aunado a que le impone a los Sujeto Obligados demostrar que la o el titular consintió el tratamiento de sus datos personales, y que éste podrá manifestarse de forma expresa o tácita; que será tácito cuando habiéndose puesto a disposición de la o el titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario, y que será expreso cuando la voluntad de la o el titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento, cuando así lo requiera una ley o los datos sean tratados para finalidades distintas. Cuando el tratamiento sea de datos personales sensibles, el consentimiento será expreso y por escrito.

El responsable obtendrá el consentimiento expreso y por escrito de la o el titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en esta Ley.

De lo que se concluye, que **EL SUJETO OBLIGADO** por disposición de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, debe de contar con el consentimiento de su titular previo a su tratamiento, aunado a que de conformidad con el artículo 23 de la cita norma, en el que se consagra el principio de información, en el que se refiere que el responsable tendrá la obligación de informar a través del aviso de privacidad de modo expreso, preciso e inequívoco a las y los titulares, la información que se recaba de ellos y con qué fines, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que puedan tomar decisiones informadas al respecto; y que cuando resulte imposible dar a conocer a la o el titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable instrumentará medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional, y en el caso en estudio la fotografía constituye un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo 4, fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

***“Artículo 143.** Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

...

***Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

...

**XI. Datos personales:** *a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.*

**XII. Datos personales sensibles:** *a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual."*

Atento a lo anterior, es de señalar que de haberse generado y por lo tanto administrado las fotografías de una persona en un momento determinado, constituyen la reproducción fiel de las características físicas, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; asimismo, los Lineamientos sobre medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de datos Personales del Estado de México, en el artículo 1, fracción I señala a la fotografía como un dato de identificación, y en la fracción VIII, se establece como datos biométricos, estéticos, la información relativa a rasgos característicos y distintivos de partes físicas o biológicas de la persona que la diferencian de las demás y/o que pueden atribuirse a una persona en particular pues la identifican; en consecuencia, las fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los titulares para su difusión , conforme a los artículos 4, fracción X y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

En otros términos, es de destacar que la fotografía consiste en una imagen duradera de un rostro –en el caso de una persona-, por lo que, sin duda refleja y hacen públicos los rasgos físicos de su titular; de ahí que constituya un dato personal.

Atento a ello, es importante señalar que para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** posea, administre o haya generado la memoria fotográfica solicitada por el particular, será procedente su entrega siempre y cuando cuente con el consentimiento para su divulgación de los titulares; caso contrario, deberá emitir el acuerdo de clasificación de la información como confidencial.

Por otro lado es de señalar que el particular al momento de presentar su solicitud requirió la información en formato PDF; el cual es un tipo de documento que corresponde a formato de datos abiertos; por lo que, conviene señalar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los datos abiertos son los datos digitales de carácter público que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen como características ser accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por las máquinas, en formatos abiertos y de libre uso<sup>10</sup>.

En este mismo sentido, nuestra Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 3, fracción VIII, lo siguiente:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*...*

---

<sup>10</sup> Artículo 3 fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*VIII. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:*

- a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;*
  - b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;*
  - c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;*
  - d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;*
  - e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;*
  - f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;*
  - g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;*
  - h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;*
  - i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y*
  - j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.”*
- (Énfasis añadido)*

Una vez establecido lo que es un dato en formato abierto, es importante señalar que **de contar EL SUJETO OBLIGADO** con la información solicitada en PDF, deberá de proporcionarla de tal forma al **RECURRENTE**, por tratarse de la modalidad de formato elegida por éste; caso contrario, lo hará a través del formato en el que obre en sus archivos.

Expuesto todo lo anterior, este Órgano Garante determina ordenar al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega al **RECURRENTE** de ser procedente en **versión pública**, el expediente y/o soporte documental de los programas de mejoramiento de la vivienda y ahórrate una luz, referido en el Segundo Informe de Gobierno del Presidente Municipal de Zumpango, en donde se advierta la evidencia de entrega de los recursos y memoria fotográfica; y para el caso del programa mejoramiento a la vivienda las facturas de compra.

Finalmente, es importante señalar que en razón de que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar las respuestas a las solicitudes de información pública y dado que el recurso de revisión materia del presente asunto, no es el medio para investigar y en su caso, sancionar a servidores públicos por la omisión de la entrega de información pública o en la atención a solicitudes de información; atento a ello, este Instituto en el ámbito de sus atribuciones, hará del conocimiento al Contralor de este Instituto a fin de que determine lo conducente.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:



## RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan **fundadas** las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** en términos de lo expuesto en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atienda las solicitudes de información **00036/ZUMPANGO/IP/2018** y **00037/ZUMPANGO/IP/2018**, y haga entrega al **RECURRENTE**, vía **SAIMEX** en términos del Considerando **SEXTO** de esta resolución, de ser procedente en **versión pública**, en el formato en que se encuentre, lo siguiente:

*“a) El expediente, y/o soporte documental, donde conste la entrega de los recursos otorgados, derivados del Programa de Mejoramiento de la Vivienda referido en el Segundo Informe de Gobierno del Presidente Municipal, incluyendo las facturas de compra y memoria fotográfica de la entrega.*

*b) El expediente y/o soporte documental, donde conste la entrega de los recursos otorgados, derivados del Programa Ahórrate una Luz, referido en el Segundo Informe de Gobierno del Presidente Municipal, incluyendo la memoria fotográfica.*

*Debiendo notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación de la información que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.*

*Para el caso de que, **EL SUJETO OBLIGADO** cuente con el consentimiento de las personas que no son servidores públicos para la divulgación de sus fotografías, deberá entregarlas de manera íntegra; y para el caso, de que dicha memoria no se haya generado bastará con que lo haga de su conocimiento.”*

Recurso de Revisión: 00687/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00688/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento al **RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**SEXTO.** Gírese oficio al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a fin de que determine lo conducente, en términos del Considerando **SEXTO** de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,

Recurso de Revisión: 00687/INFOEM/IP/RR/2018 y  
00688/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ;  
EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO VOTO  
PARTICULAR Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR; EN  
LA DÉCIMA SEXTA ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE MAYO DE DOS MIL  
DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA  
RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(RÚBRICA)